

CARTA ABIERTA

A TODOS LOS PROVEEDORES Y FACILIDADES MÉDICO - HOSPITALARIAS EN PUERTO RICO

Notificación Programa de Visitas de Monitorias

La Ley Núm. 77-2013, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (OPP), creó la Oficina y el cargo del Procurador del Paciente (OPP), con la responsabilidad de garantizarles a todos los pacientes el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" y otras funciones. Además, está facultada para coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, el Artículo 7, inciso (K) y (I) de la Ley 77-2013, *supra* dispone que la OPP tiene jurisdicción para:

(K)... "Inspeccionar instalaciones físicas de las agencias públicas o entidades privadas y entidades aseguradoras, sujeto a las disposiciones de esta Ley y otras Leyes bajo su administración y jurisdicción, que sean pertinentes a una investigación o querrela ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna". (I)... "Emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidencialmente y libre de divulgación alguna".

Por otro lado, el artículo II inciso (n) del Reglamento Núm. 7558, Reglamentos de Procedimientos Administrativos Ante la Oficina del Procurador del Paciente de 19 de agosto de 2008 define monitoria como: “método de investigación continua por medio del cual la oficina evalúa y se asegura del respeto a los derechos de los pacientes”.

Mientras, el Artículo 14 de la Ley Número 77, *supra*, reza lo siguiente: “toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000).”

Así las cosas, por este medio, la OPP en cumplimiento con su deber ministerial de velar por los derechos de los pacientes en Puerto Rico, notifica **el inicio del Programa de Visitas de Monitorias a Proveedores y Facilidades Médico-Hospitalarias.** Dicho ejercicio, se realizará durante el año natural 2023 con el propósito de indagar sobre el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194-2000, *supra* y determinar si se ha incurrido en infracciones a dicho estatuto.

Para cumplir este cometido, y lograr una fiscalización eficaz, la Unidad de Cumplimiento de la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Programáticos (PAAP), estará realizando monitorias periódicas por regiones a los diferentes proveedores y facilidades médico-hospitalarias en Puerto Rico.



Edna T. Díaz de Jesús, BHE, MPA
Procuradora del Paciente



AVISO

A PROVEEDORES Y FACILIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS

Por medio de este aviso, la Oficina del Procurador del Paciente en cumplimiento con su deber ministerial de velar por los derechos de los pacientes en Puerto Rico, notifica el inicio del Programa de Visitas de Monitoria a Proveedores y Facilidades Médico Hospitalarias para el año natural 2023.

Dicho ejercicio, se realizará para garantizar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194-2000, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, y el Reglamento Núm. 7558 conocido como Reglamento de Procedimientos Administrativos ante la Oficina del Procurador del Paciente.

Para cumplir este cometido y lograr una fiscalización eficaz, la Unidad de Cumplimiento de la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Programáticos (PAAP) estará realizando monitorias periódicas por regiones a los Proveedores y Facilidades Médico Hospitalarias en Puerto Rico.

Para más información sobre el desglose por regiones refiérase al portal de la Agencia www.opp.pr.gov


Lcda. Edna I. Díaz de Jesús
Procuradora

Mapa por Regiones Programa de Visitas de Monitorias AN 2023

